

La globalización del derecho. Tendencias en el estado del arte

Indira Latorre*

Este artículo trata de poner en evidencia algunas de las tendencias en el estado del arte del tema de la globalización del derecho escrito en lengua española. Con ello se pretende además contribuir a la conformación de las bases para entender los retos y desafíos que deben afrontar la investigación y el conocimiento jurídico en dicha materia.¹

Dos factores que inciden en la elaboración y análisis de este estado del arte son puestos de relieve: 1. el campo de la globalización del derecho constituye un terreno en construcción y existe una diversidad de enfoques; 2. la búsqueda de bibliografía en español supone en principalmente² un acercamiento al ámbito latinoamericano. El primer factor complejiza el objeto de estudio, dificulta su delimitación y puede llevar a generalizar ciertas tendencias en el estado del arte; el segundo enmarca dichas tendencias en la región latinoamericana y, por ello, permitirá posteriormente hacer una reflexión comparada de las tendencias en otras regiones.

*Abogada. Cursa una maestría en derecho administrativo en la Universidad del Rosario, Colombia. Se ha desempeñado como asesora técnica de la GIZ en el proyecto «Fortalecimiento del Estado de Derecho» apoyando su componente «Globalización del derecho».

¹ Las tendencias que acá se presentan y su vínculo con los retos que estas puedan representar para la investigación jurídica —incluso para la formación jurídica— han surgido como parte del objetivo que se aborda en el componente «Globalización del derecho» del proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho, FortaEsDer, que la Agencia Alemana de Cooperación Internacional, GIZ, está implementando por orden del Ministerio Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo, BMZ.

² Salvo excepciones, todavía no es una tendencia mayoritaria encontrar traducción al español de textos de otros países que se refieran a la globalización del derecho. En este artículo debe entenderse por estado del arte escrito en lengua española aquel preponderantemente conformado por autores latinoamericanos.

Todo ello, y especialmente el primer factor, lleva a dividir este trabajo en dos secciones: 1. elementos para la construcción del estado del arte; 2. tendencias sobre la forma en que se aborda la globalización del derecho en dicho estado del arte.

En la primera sección se hace especial referencia a los puntos de partida tenidos en cuenta en la elaboración del estado del arte, con el fin de comprender y delimitar el objeto (bibliografía) del presente análisis.

En la segunda sección se hace referencia a siete tendencias encontradas en el estado del arte, donde se abordan temáticas alrededor del campo de la *globalización del derecho* y se resaltan algunas especificidades al interior de estas.

1. Elementos para la construcción del estado del arte

Para iniciar el trabajo es necesario hacer una recopilación y estudio de la bibliografía en lengua española, con el fin de delimitar el objeto de análisis y la forma y perspectiva de abordaje. En cuanto este es hasta ahora un ámbito en construcción, más que partir de una definición de *globalización del derecho* sin antes haber comprendido este fenómeno en su totalidad, se hace necesario tener otros puntos de partida para la selección documental. Estos puntos de partida son los siguientes:

- El término *globalización* es de amplio uso en las ciencias sociales y jurídicas. Es común encontrar que gran parte de la bibliografía hace referencia a las diversas *globalizaciones* o *dimensiones de la globalización* como la informática, económica, política, filosófica y cultural.³ De ahí que (incluso en el ámbito puramente jurídico) la dimensión de la globalización jurídica puede aparecer como accesoria o principal. Se hará énfasis en estas últimas aproximaciones sin desconocer las primeras.
- Atendiendo a la novedad del tema, se hace necesario construir, en primera instancia, un estado del arte conformado por bibliografía *general* que contenga o permita identificar la forma de abordar el tema de la globalización en su perspectiva jurídica, es decir, sin considerar particularmente un campo especializado del derecho. Ello, sin perjuicio de reconocer los interesantes análisis que podrán extraerse del estudio de la bibliografía jurídica que profundice en determinadas áreas del derecho, instituciones jurídicas o elementos casuísticos que aporten a la construcción y ampliación del estado del arte.

Teniendo en cuenta los anteriores puntos de partida, se puede considerar que los criterios de selección para construir el estado del arte sobre *globalización del derecho* son que el documento incorpore o intente describir el concepto *globalización*

³ Como ejemplo de la amplia gama de textos que pueden ubicarse dentro del área *globalización* véase la bibliografía seleccionada de fuentes en español construida por la Indiana University, Bloomington (2005). Esta bibliografía «acopia trabajos que versan sobre el impacto de la globalización en sus más diversas manifestaciones: la integración económica y los mercados financieros; el sindicalismo y las relaciones laborales; las relaciones de género, los movimientos sociales y los derechos humanos; las artes, la cultura y las comunicaciones; la educación, la religión, la ética, la filosofía, el derecho y el medio ambiente, entre otros». Disponible en <<http://www.indiana.edu/~global/resources/guides/SpanishGuide.pdf>> [1.3.2011].

del derecho, que contenga un problema jurídico o una tensión de aplicación y reconocimiento entre derechos o sistemas jurídicos, que se refiera a aspectos que invoquen elementos en contradicción, oposición, homogeneización, transformación, cambio o surgimiento (como por ejemplo, internacional-nacional, público-privado, *hard law-soft law*, pluralista-monista) y, finalmente, que pueda clasificarse como un texto fundamentalmente jurídico.

Finalmente, la selección de bibliografía se limita a aquellos escritos posteriores al año 2000 en lengua española. Esto como filtro para enfocar el análisis del abordaje de la globalización del derecho en Latinoamérica. No obstante, para un aporte comparativo, también se tienen en cuenta algunos textos (minoritariamente) de origen español y norteamericano que se encuentran traducidos.

2. Tendencias sobre la forma en que se aborda la globalización del derecho en el estado del arte

Por *tendencia* se entiende la inclinación que la bibliografía seleccionada y analizada asume frente a su comprensión o acercamiento a la globalización del derecho. La identificación de tendencias implica entonces un ejercicio de interpretación y generalización que permite detectar el camino y los elementos que, escogidos por la mayoría de autores, se utilizan para describir, explicar o proponer sus ideas sobre la globalización del derecho.

Lo que vuelve desafiante esta tarea de identificación de tendencias y, por lo mismo, susceptible de posterior reinterpretación es el carácter tópico que la mayoría de las veces se ha dado a la globalización. Con lo cual, los autores que la introducen en sus estudios, sin que su intención principal haya sido situarse en el ámbito de la globalización del derecho, pasan a conformar el estado del arte del presente trabajo. No obstante, esto en sí mismo es interesante, pues muestra el bajo grado de conciencia o intencionalidad para abordar los cambios del derecho.

Así, en casos donde la intención del autor no es explicar ni situarse en el proceso de la globalización del derecho, sus posturas están delimitadas por su área de especialización (rama del derecho). Se ve una mayor intencionalidad de abordar las transformaciones del derecho cuando se presentan aportes desde la ciencia política o la sociología.

De esta manera, dado que los *elementos de globalización del derecho* no siempre están manifiestos en la bibliografía analizada, la identificación de tendencias se hace extrayendo e interpretando los puntos de acceso a la globalización del derecho⁴ que se preguntan, entre otros aspectos, por: los cambios del rol del Estado, el papel de lo jurídico en el entorno global, los efectos e impactos jurídicos, los sujetos de la globalización del derecho, los cambios en el sistema jurídico.

Finalmente, las tendencias que se describen a continuación se construyeron teniendo como norte o como hipótesis de trabajo la siguiente afirmación: la globalización del derecho, por lo general, es asumida en forma *accesoria, fragmentada y*

⁴ Estos puntos de acceso se encuentran esquematizados en una guía metodológica que se elaboró en el componente «Globalización del derecho» del proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho, FortalEsDer, de la Agencia Alemana de Cooperación al Desarrollo, GIZ.

apresurada. Accesorio porque la dimensión jurídica es poco estudiada, se presenta como algo dependiente de las otras dimensiones de la globalización, lo cual limita el análisis sobre las transformaciones del derecho y sus efectos en lo jurídico. Fragmentada porque no identifica, no explica y no profundiza sobre la globalización jurídica en su proceso completo. Esto último lleva a que en forma apresurada se asuma la descripción de los efectos de la globalización del derecho sin entender el fenómeno previamente.⁵

3. Predomina la globalización económica sobre la jurídica para entender la globalización del derecho

Aun cuando los hechos económicos internacionales generen cambios en lo normativo, se observa una inclinación a entender como causa de la globalización jurídica la globalización económica.

Esta tendencia supone que la mayoría de autores hacen referencia a la globalización económica con una mayor autonomía de la que se tiene para la globalización del derecho, en cuanto se la dota de un campo propio. La atribución que se hace a los economistas de haber divulgado el concepto *globalización* marca la fuerte influencia que existe a identificarla con el campo económico.⁶

De esta manera, cuando se hace referencia a la globalización del derecho o al derecho global,⁷ existe con anterioridad una referencia previa al proceso de globalización desde su perspectiva económica (algunas veces también se contextualiza dentro de la dimensión de comunicación). Tal referencia al proceso de globalización económica es utilizada argumentativamente para derivar de allí una nueva realidad jurídica. Con esto, la globalización económica pasa a ser la causa y la base para llegar a la globalización del derecho.

A su vez, tras las referencias a lo económico, la llegada a la globalización jurídica se asume de dos formas. La primera, como una realidad que se encuentra presente. Es decir, el derecho global aparece como una situación *de hecho* generada por los cambios en el mundo económico y que produce la aparición de nuevos sujetos creadores de derecho ajenos al poder de los Estados. La segunda, como la posibilidad de generar (crear) un derecho global, entendiéndolo como una alternativa a la globalización económica o como una propuesta. Así, esta opción comprende dos versiones; la primera entendería que el derecho global (del punto anterior) tiene algunos efectos negativos que deben ser enfrentados por un derecho global alternativo, y la segunda propone la creación de un derecho global como una respuesta de adaptación del derecho internacional a los nuevos escenarios globalizantes. Cualquiera de las dos formas anteriores, indistintamente se han referido al derecho global

⁵ Para comparar esta afirmación con las posturas que existen sobre los acercamientos que las distintas disciplinas han hecho sobre la globalización véase H. Fazio Vengoa (2011): *¿Qué es la globalización? Contenido, explicación y representación*, Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011, pp. 29-92.

⁶ H. Fazio Vengoa: *¿Qué es la globalización? Contenido, explicación y representación*, Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011.

⁷ Los términos globalización del derecho y derecho global no son tratados de manera unívoca en la bibliografía; algunas veces aparecen como sinónimos, y otras, como si el segundo fuera resultado del primero.

para derivar de ahí un marco jurídico uniforme y armónico o, por el contrario, un espacio de fragmentación, no armónico. Independientemente de que sea o no así, las tendencias a caracterizar la globalización como fragmentación o uniformidad también pueden ser producto del predominio dado a la globalización económica.

Así, se identifican dos argumentos en donde lo jurídico se encuentra subordinado a lo económico:

- Argumento A. 1. Las tendencias de homogeneización no son connaturales al proceso de globalización económica, por lo tanto, 2. la globalización jurídica debe llevar a la aceptación de un pluralismo jurídico.
- Argumento B. 1. Las tendencias de homogeneización son propias de la globalización económica, por lo tanto, 2. la globalización jurídica también requiere homogeneización.

4. El cambio de rol del Estado depende de dónde se localiza la discusión

La pregunta por el rol del Estado pretende esclarecer cómo los autores han entendido que este se transforma (en cuanto productor de derecho) y cuál es el papel que debe asumir. Como tendencias principales se han encontrado las que se describen a continuación.

Efectivamente se hacen referencias a los cambios del rol del Estado, y en su mayoría se concentran en advertir que este se vuelve débil y que tiene escasas posibilidades para resolver los problemas que traspasan sus fronteras. Sin embargo, al observar cuidadosamente, también se identifica una tendencia a separar los procesos de globalización europeos⁸ de los latinoamericanos, con el fin de explicar que según dónde se localice el proceso de globalización, el Estado se verá debilitado o algunas veces fortalecido. En este sentido, se reconoce que los impactos y efectos de la *regulación, desregulación y autorregulación* se han asumido de forma diferente en cada región generando una menor o mayor presencia del Estado. Por esto se llega a considerar que la globalización económica no siempre va atada a una menor presencia del Estado.⁹

Por otra parte, se observa la propensión de algunos autores a hacer una remisión al proceso de globalización europeo, con el fin de direccionar o encauzar hacia allá el proceso latinoamericano. Se identifica el proceso europeo como ejemplarizante. Lo contrario a esta postura se presenta en la bibliografía con una tendencia que ha sido denominada *antiglobalizante*.

⁸ Para consultar estudios en lengua española sobre los procesos de globalización europea y sus efectos en el derecho véase O. Mir Puigpelat (2004): *Globalización, Estado y derecho. Las transformaciones recientes del derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

⁹ P. A. De Miguel Asencio (2003): «Algunas tendencias jurídicas de la globalización», en *Los nuevos escenarios internacionales y europeos del derecho y la seguridad*, colección Escuela Diplomática, n.º 7, Madrid, BOEAPDIRI, 2003.

Finalmente, de manera general se observa que los cambios del principio de soberanía y del papel del Estado no son abordados en profundidad (aunque se enuncia su incidencia en el sistema de fuentes del derecho). Esto puede deberse a que es un tema que correspondería al campo de la filosofía política.¹⁰

5. Los nuevos sujetos de la globalización del derecho se presentan con carácter estático y son poco estudiados

Junto con la pregunta sobre los roles que adquiere el Estado ante la globalización del derecho, la cuestión sobre los nuevos sujetos de la globalización jurídica en cuanto productores de normas, también ha sido estudiada por la bibliografía seleccionada. El tratamiento que se hace sobre este tema se encuentra relacionado con el sistema de fuentes y con los ámbitos de regulación.

Como tendencia mayoritaria, si bien se presenta una referencia a los organismos internacionales, esta se hace de modo estático, es decir, se muestra la existencia de directrices de tipo internacional (algunas veces asumiendo sus efectos negativos) pero no se articulan con la naturaleza, funcionamiento e implicaciones de dichos organismos para el derecho. De esta manera, el estudio de los sujetos se queda en el ámbito internacional y no se presenta en su interrelación (formas de expresión en lo jurídico) con el ámbito regional o nacional. En la bibliografía seleccionada existe una mayor inclinación a hacer referencia a los *clásicos* sujetos internacionales (organizaciones internacionales, sujetos de cooperación internacional) y es escaso el estudio de nuevos sujetos.

Por otra parte, frente al estudio de sistemas internacionales específicos, se observan posturas que se inclinan por preguntarse acerca de la legitimidad y el carácter democrático de ciertos sujetos; esto, con miras a plantear la expansión de dichos sistemas en el contexto de un derecho global.¹¹

En menor medida (sobre todo en escritos producidos en España) se hacen estudios donde la existencia de sujetos privados al margen de los Estados tiene relevancia para la producción jurídica, fenómeno que ha sido denominado *privatización normativa*.¹²

Finalmente, vale la pena referirse a una tendencia minoritaria, que no es de origen latinoamericano (se origina en Norteamérica pero sus documentos se han traducido a lengua española y actualmente se realizan trabajos para traer el debate a

¹⁰ Aunque se reconoce la importancia de profundizar en estos aspectos, por cuanto inciden en el derecho, se conciben como un espacio que no corresponde resolver a esta disciplina. Al respecto véase J. Graham (2010). *La desnacionalización del derecho internacional*. México: Universidad de Monterrey, p.75. Sobre el aporte de la ciencia política al estudio de la globalización véase H. Fazio Vengoa (2011): *¿Qué es la globalización? Contenido, explicación y representación*, Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011, pp. 61-69. También pueden observarse los estudios que en Latinoamérica se han realizado sobre las transformaciones del Estado en la globalización en: http://www.clad.org/siare_isis/bggeneral/php/buscar.php [1.3.2011].

¹¹ Esto se presenta frente a la OMC y su sistema de solución de controversias. En tal sentido véanse M. Pérez (2004). «Dinámicas de la nueva dimensión globalizada del régimen comercial multilateral: Reconocimiento de nuevos sectores y participación de partes no estatales en el sistema de la OMC», en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 8, <http://www.reei.org/reei8/reeei.8.htm> [1.3.2011]; A. González (2010): «Introducción: Globalización y derecho. Una visión desde la organización mundial del comercio», en Ponce (coord.). *Derecho administrativo global. Organización, procedimiento, control judicial*. Madrid: INAP, Marcial Pons, pp.15-32; P. A. De Miguel Asencio (2003). *Algunas tendencias jurídicas de la globalización*, o. cit.

¹² P. A. De Miguel Asencio, o. cit.

esta región) y ha desarrollado como herramienta analítica y teórica una sistematización de cinco categorías o tipos de regulación administrativa global.¹³ En estos tipos de regulación «varían los elementos legales [...] los agentes involucrados y los roles que ellos desempeñan» (Ratton, 2010, p. 13).¹⁴

6. La mirada a la incorporación y recepción desde arriba explora solo algunas partes del proceso

Por lo general, la bibliografía que hace una descripción sobre elementos *globalizantes* que se incorporan en sistemas legales nacionales no indaga en la comprensión completa del proceso de incorporación, de adaptación ni de sus efectos en lo jurídico.

Si bien se hacen estudios que enuncian los cambios en lo internacional y en los principios que de allí se originan, en mayor medida, se enfocan en ubicar los estándares de protección que deben ser tenidos en cuenta por el derecho interno.¹⁵ No se llega a indagar completamente sobre el acceso a instancias globales de justicia, ni sobre el funcionamiento de instancias internacionales, tampoco sobre la forma de incorporación de sus directrices o normas, ni sobre los procesos de armonización, ni sobre los efectos que todo ello presenta en las estructuras del derecho interno.

Lo anterior también sucede con las referencias que se hacen al derecho comunitario europeo, ya que algunos de sus principios son objeto de recepción en los ordenamientos internos.¹⁶

Los ámbitos en los cuales se hace una comprensión mayor de estos procesos se da en los relacionados con la armonización del sistema interamericano de derechos humanos. Desde el punto de vista procesal y sustancial, se efectúan estudios sobre las relaciones entre los sistemas nacionales e internacionales de protección, con discusiones que involucran el principio de *subsidiariedad* y que establecen las implicaciones de un *control de convencionalidad*¹⁷ para las estructuras nacionales e internacionales igualmente, se trae a discusión el concepto de *un derecho de los derechos humanos*.¹⁸

¹³Estos trabajos se inscriben en marco del Proyecto «Derecho administrativo global (GAL)» sobre gobernanza global que lleva a cabo la Universidad de Nueva York. Información de este proyecto puede consultarse en <http://www.iilj.org/GAL> [1.3.2011].

¹⁴M. Ratton: «El Proyecto “Derecho Administrativo Global”: Una reseña desde Brasil, octubre 2008», en *Revista de Derecho Público*, 24, marzo, p. 13.

¹⁵C. Hecker: «El acceso a la justicia y la inversión extranjera», en *Actualidad Jurídica*, n.º 22, Universidad del Desarrollo, julio 2010, pp. 205-214.

¹⁶Véase L. Garrido (2008): «Las desigualdades negócias y la trascendencia del poder en la negociación contractual», en *Vniversitas*, 115, enero-junio 2008, 213.

¹⁷Sobre el control de convencionalidad véanse por ejemplo los trabajos de M. Quinche (2009): «El control de convencionalidad y el sistema colombiano», en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, vol. 163, núm. 12, julio-diciembre 2009, pp. 163-190, disponible en <http://www.iidpc.org/revistas/12/pdf/179_206.pdf>; y N. P. Sagüés (2010): «Dificultades operativas del control de convencionalidad en el sistema interamericano», en *La Ley*, Buenos Aires, 11.8.2010.

¹⁸Sobre la tendencia armonizadora y homogeneizadora que traería como efecto la existencia de un derecho global y que tendría como eje la armonización de los sistemas de derechos humanos véase C. Ayala (2004): «La recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos por la jurisprudencia constitucional», en *Foro Constitucional Iberoamericano*, Universidad Carlos III, Instituto de Derecho Público Comparado, n.º 7, 2004, pp. 1-74.

Otro ámbito en el cual la exploración sobre el proceso de globalización del derecho es más avanzada, es el del comercio internacional (especialmente en lo relacionado con el arbitraje internacional y con contratos internacionales) en cuanto a la definición de estándares globales, su incorporación en los Estados, sus implicaciones para la soberanía y para la creación o no de un derecho global.

Finalmente, se resaltan algunos estudios que se acercan a un tipo comprensión del fenómeno más sistemático,¹⁹ los cuales han tratado sobre los regímenes contra el lavado de activos²⁰ y sobre la salud pública.

7. Ausencia de exploración de los efectos e impactos jurídicos en lo internacional y en lo nacional

En relación con la anterior tendencia, se observa que el tratamiento sobre los impactos y los efectos jurídicos se deja plasmado sin mayor trascendencia e implicaciones para los sistemas jurídicos.

Así, para el caso del sistema interamericano de derechos humanos, no obstante la descripción y explicación de la normativa procesal y sustancial y de la incursión en debates sobre su armonización con los sistemas nacionales, es común encontrar poca exploración que caracterice los efectos e impactos jurídicos tanto en lo nacional como en lo internacional. Si bien este es el ámbito donde más se exploran los efectos e impactos jurídicos, el análisis se queda entre las fronteras relacionales de los derechos humanos, el derecho internacional y el derecho constitucional. Faltaría entonces el análisis de más tensiones que permitan verificar impactos (cambios) en el sistema jurídico mismo (por ejemplo, por choques con otros sistemas).

Por lo general, las *tensiones en lo jurídico* se plantean en temas relacionados con políticas y normas de inmigración, pluralismo jurídico (población indígena), sistema interamericano de derechos humanos e inversión extranjera. Sin embargo, hay una mayor inclinación por dejar solamente enunciada la tensión y aparición de nuevas fuentes del derecho.

Dentro de la exploración que se hace sobre los efectos jurídicos de la globalización del derecho, la aparición o reinterpretación de principios es un tema que se resalta en la bibliografía estudiada. Así, se hace referencia a la evolución, origen o modificación de estos principios, tanto jurídicos como políticos, pero no es común encontrar estudios enfocados en descubrir los efectos jurídicos de su aplicación, ni las razones de por qué surgen esos principios y no otros. Así, sobre el acercamiento a los principios desde distintos enfoques, pueden verse los trabajos de Aguirre, Kingsbury y Domingo.²¹

¹⁹ También en el ámbito norteamericano se ha pretendido desarrollar (en el proyecto de «Derecho global administrativo», GAL) un enfoque que permita comprender estos procesos, mediante el reconocimiento del debate *hard law-soft law* y el análisis *top down-bottom up*, posiciones que «reúne en un marco teórico, desafiando categorías restrictivas del sistema de derecho internacional» (Ratton, 2010, p. 9).

²⁰ M. Rocha, G. Jorge (2009). «Los regímenes contra el lavado de activos en el contexto del derecho administrativo global», en B. Kingsbury et al. *El nuevo derecho administrativo global en América Latina*. Buenos Aires: Rap, pp. 425-450.

²¹ A. Aguirre: «Principios contemporáneos del derecho internacional en la globalización», en *Frónesis*, vol. 11, n.º 2, Maracaibo, 2004, pp. 9-33; B. Kingsbury, N. Krisch, R. Stewart: «The emergence of global administrative law», en *Law and contemporary problems*, 68(3-4), 2005, pp. 15-62; R. Domingo: «Diez principios de derecho global», en *Actualidad Jurídica*, n.º 171, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, pp. 337-345.

Finalmente, se considera que la exploración que hacen algunos autores tiende hacia el siguiente esquema: se parte de la globalización económica, para derivar de ahí un tema jurídico que finalmente concluye en la existencia de efectos en lo social o en lo político. Esta inclinación, que podría denominarse *multidisciplinaria*, puede también ser una limitante de la evolución del conocimiento en lo que al campo jurídico se refiere.

8. Existen puntos de acceso para investigar los impactos de la globalización del derecho en el sistema jurídico

La bibliografía en lengua española contiene ciertas claves de entrada para acercarse a los estudios actuales o futuros al análisis de los impactos (cambios) en el sistema jurídico. De lo hasta ahora observado (en la bibliografía seleccionada), se pueden advertir los siguientes:

- El reconocimiento de un *punto de acceso* entre los derechos de tipo comercial y los derechos a la salud, al medio ambiente y, en general, los derechos humanos. Esto permite aumentar el estudio sobre las tensiones entre sistemas legales.
- El énfasis y desarrollo que se da a los estándares internacionales y al principio de progresividad en la protección a las víctimas puede ayudar a enfocar los estudios hacia los cambios en el sistema de fuentes del derecho, en las políticas públicas y en el concepto de Estado de derecho con sus correspondientes implicaciones para otras ramas del derecho.
- La propuesta de ver el derecho global como un derecho que privilegie los derechos humanos, el pluralismo y el valor de la sociedad civil. Este enfoque podría usarse para abrir el diálogo sobre el cambio en el esquema y priorización de principios del derecho.
- Las consideraciones que ven en los sistemas del *common law* elementos más apropiados para el funcionamiento del derecho global²² son un punto de acceso que permitiría abrir las discusiones sobre las tensiones, adaptaciones y cambios de las distintas familias jurídicas en la globalización del derecho. Así por ejemplo, el diálogo entre la variedad de tradiciones jurídicas se ha planteado como uno de los retos para proponer la existencia de un derecho administrativo global.²³
- La elaboración de estudios comparados, como se ha iniciado recientemente en el campo del derecho administrativo «no solo entre el componente nacional y los ultraestatales, sino también entre los propios componentes ultraestatales».²⁴

²² R. Domingo, o. cit.

²³ M. Ratton, o. cit.

²⁴ J. Ponce: *Derecho administrativo global. Organización, procedimiento, control judicial*, Madrid: INAP, Marcial Pons, 2010.

9. Existe mayor espacio de profundización en lo jurídico cuando se trata de dar respuestas para enfrentar o asumir los efectos de la globalización del derecho

La forma apresurada en que es asumida la globalización del derecho (en cuanto, como se observa de los puntos anteriores, no hay un estudio completo para entender el fenómeno, lo cual es más evidente en los textos con un enfoque antiglobalizante) también supone que existe una preferente inclinación hacia la búsqueda de respuestas por el derecho, para enfrentar o asumir la globalización jurídica.

Esta inclinación deja ver que, cuando se trata de generar respuestas frente a la globalización, hay un mayor espacio para el desarrollo de *lo jurídico*.

Las respuestas que hasta el momento se han detectado para enfrentar o asumir los efectos de la globalización del derecho son:

- *Regular las inversiones transnacionales*. Este punto da un llamado de atención para que especialmente en los países en desarrollo se aumente la regulación que se hace de estas inversiones con el objeto de proteger de forma más adecuada las garantías administrativas y los derechos fundamentales de la población del país receptor.²⁵
- *Establecer mecanismos de control*. De la mano con la respuesta anterior, también se resalta la importancia de contar con mecanismos que tengan en cuenta el concepto de *accountability*, así como el establecimiento de controles constitucionales y legales frente a las formas de recepción de normas globales.
- *Crear un sistema de principios regulatorios*. Pretende generar un sistema de principios regulatorios para propender a unas bases y desarrollo coherente del derecho global; particularmente se plantea tal necesidad en lo que se refiere a la conformación del derecho administrativo global.
- *Fortalecer y aumentar los mecanismos de participación*. Esta respuesta del derecho se plantea como una vía para incrementar la legitimidad democrática de las normas adoptadas por los nuevos sujetos de la globalización del derecho. Mediante la participación de grupos de ciudadanos y el desarrollo de principios e instituciones democráticos en el nivel global, que permitan la inclusión de sectores como la sociedad civil y las ONG.
- *Concertar visiones frente a los derechos humanos*. El reconocimiento de la discusión frente a los derechos humanos lleva a considerar como necesario crear instrumentos jurídicos que garanticen un «equilibrio entre mecanismos que faciliten el reconocimiento de las diversas identidades culturales y aquellos que hagan posible la integración».²⁶

²⁵ E. Nino: «Inversiones extranjeras en países en desarrollo: alguien debería intervenir a nivel global?», en B. Kingsbury et al., *El nuevo derecho administrativo global en América Latina*, Buenos Aires: Rap, 2009.

²⁶ P. A. de Miguel Asencio, o. cit.

Bibliografía

- AGUIRRE, A.: «Principios contemporáneos del derecho internacional en la globalización», en *Frónesis*, vol. 11, n.º 2, Maracaibo, 2004, pp. 9-33.
- AYALA, C.: «La recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos por la jurisprudencia constitucional», en *Foro Constitucional Iberoamericano*, n.º 7, Universidad Carlos III, Instituto de Derecho Público Comparado, 2004, pp. 1-74.
- DE MIGUEL ASENCIO, P. A.: «Algunas tendencias jurídicas de la globalización», en *Los nuevos escenarios internacionales y europeos del derecho y la seguridad*, colección Escuela Diplomática, n.º 7, Madrid, BOEAE/DIRI, 2003.
- DOMINGO, R.: «Diez principios de derecho global», en *Actualidad Jurídica*, n.º 171, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, pp. 337-345.
- FAZIO VENGOA, H.: ¿Qué es la globalización? Contenido, explicación y representación, Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011.
- GARRIDO, L.: «Las desigualdades negociales y la trascendencia del poder en la negociación contractual», en *Vniversitas*, n.º 115, enero-junio 2008, p. 213.
- GONZÁLEZ, A.: «Introducción: Globalización y derecho. Una visión desde la Organización Mundial del Comercio», en J. PONCE (coord.). *Derecho administrativo global. Organización, procedimiento, control judicial*. Madrid: INAP, Marcial Pons, 2010, pp.15-32.
- GRAHAM, J.: *La desnacionalización del derecho internacional*. México: Universidad de Monterrey, 2010.
- HECKER, C.: «El acceso a la justicia y la inversión extranjera», en *Actualidad Jurídica*, n.º 22, Universidad del Desarrollo, julio 2010, pp. 205-214.
- KINGSBURY, B., N. KRISCH, R. STEWART: «The emergence of global administrative law», en *Law and contemporary problems*, 68(3-4), 2005, pp. 15-62. <<http://www.iilj.org/GAL/documents/TheEmergenceofGlobalAdministrativeLaw.pdf>>. Versión traducida al español en: <<http://www.iilj.org/GAL/documents/ElsurgimientodelDerechoAdministrativoGlobal.pdf>> [1.3.2011].
- MIR PUIGPELAT, O.: *Globalización, Estado y derecho. Las transformaciones recientes del derecho administrativo*. Madrid: Civitas, 2004.
- NINO, E.: «Inversiones extranjeras en países en desarrollo: alguien debería intervenir a nivel global?», en B. KINGSBURY et al., *El nuevo derecho administrativo global en América Latina*, Buenos Aires: Rap, 2009.
- PÉREZ, M.: «Dinámicas de la nueva dimensión globalizada del régimen comercial multilateral: Reconocimiento de nuevos sectores y participación de partes no estatales en el sistema de la OMC», en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 8, 2004. <<http://www.reei.org/reei8/reeei.8.htm>> [1.3.2011].
- PONCE, J.: *Derecho administrativo global. Organización, procedimiento, control judicial*, Madrid: INAP, Marcial Pons, 2010.
- QUINCHE, M.: «El control de convencionalidad y el sistema colombiano», en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, vol. 163, n.º 12, julio-diciembre 2009, pp. 163-190. <http://www.iidpc.org/revistas/12/pdf/179_206.pdf>.
- RATTON, M.: «El Proyecto “Derecho Administrativo Global”: Una reseña desde Brasil, octubre 2008», en *Revista de Derecho Público* 24, marzo 2010, pp. 3-16. <<http://www.iilj.org/GAL/documents/2010Spanish.RattonSanchez.pdf>>.

- ROCHA, M., G. JORGE: «Los regímenes contra el lavado de activos en el contexto del derecho administrativo global», en B. KINGSBURY et al.: *El nuevo derecho administrativo global en América Latina*. Buenos Aires: Rap, 2009, pp. 425-450. <<http://www.iilj.org/GAL/documents/GALBAbook.pdf>> [1.3.2011].
- SAGÜÉS, N. P.: «Dificultades operativas del control de convencionalidad en el sistema interamericano», en *La Ley*, Buenos Aires, 11 de agosto de 2010.